

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 139 de 2017 y se deroga la Resolución 188 de 2019"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 63 y 72 prevé que, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, del cual hace parte el patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, dispone que *"el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran aquellos pertenecientes al patrimonio arqueológico, en virtud del cual toda intervención sobre estos bienes debe ser autorizada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y solo puede realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia.

Que el Decreto 1080 de 2015 señala que para los hallazgos fortuitos y para los programas de arqueología preventiva se consideran idóneos aquellos profesionales que estén inscritos en el Registro Nacional de Arqueólogos.

Que, en cumplimiento de sus deberes misionales, esta Entidad considera adecuado establecer este procedimiento administrativo, en los términos de la Resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para validar la idoneidad de los profesionales que intervienen el patrimonio arqueológico de la Nación.

Que, a través de la Resolución 139 de 2017, modificada por la Resolución 188 de 2019, se creó el procedimiento del Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), pero que requiere su actualización sobre los siguientes aspectos: i) Establecer con mayor claridad los alcances de la solicitud de inscripción en el RNA; ii) realizar una identificación más clara de las etapas del procedimiento de solicitud e ingreso al RNA; iii) Ajustar los requisitos procedentes para la inscripción en el RNA, así como actualizar los criterios, alcances, definiciones académicas y profesionales requeridas y; iv) establecer una serie de obligaciones y deberes para los profesionales que deseen inscribirse y de los ya inscritos en el RNA, en torno a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del ICANH para comentarios de la ciudadanía desde el XXXXXXX de 2025 hasta el XXXXXXX de 2025, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 033 del 5 de febrero de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 796 del 05 de octubre de 2020, que reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en atención a lo señalado por el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

Artículo Primero: Objeto. Establézcase el procedimiento para el ingreso a la base de datos denominada "Registro Nacional de Arqueólogos" mediante el cual los profesionales interesados podrán solicitar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la validación de su idoneidad para dirigir intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación.

Toda solicitud en relación con este procedimiento será estudiada según las condiciones que el ICANH ha determinado en el contenido de este acto administrativo, o en aquellos que lo modifiquen o sustituyan, previa verificación y aval de la documentación que entreguen en el formulario digital dispuesto para tal efecto por la entidad.

Parágrafo 1. Estar inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos implica el reconocimiento por parte del ICANH de que el profesional registrado se considera idóneo para dirigir intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación. En esa medida, los demás profesionales que hagan parte del equipo de arqueología de los proyectos no necesitarán contar con este registro.

Parágrafo 2. El Registro Nacional de Arqueólogos no eximirá a los profesionales registrados de seguir los lineamientos propios de cada tipo de intervención sobre el patrimonio arqueológico, ni tampoco de cumplir con las demás obligaciones que se deriven de normas civiles, penales, administrativas y de policía en el ejercicio de su profesión. Cualquier actividad que desconozca o implique el incumplimiento de alguna de aquellas obligaciones, será objeto de las investigaciones y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

Artículo Segundo: Registro. Para los efectos previstos en la presente resolución, entiéndase que el registro corresponde a la acción que realiza el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- al aceptar la solicitud de inscripción de un profesional en el Registro Nacional de Arqueólogos, una vez que este haya acreditado las condiciones señaladas para su inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

Artículo Tercero: Opciones de registro. El profesional interesado en solicitar y acceder al Registro Nacional de Arqueólogos deberá indicar bajo cuál de las opciones de registro desea solicitar su inscripción. Para su registro, tendrá que cumplir con el conjunto de requisitos que correspondan.

Opción de registro 1.

- Tener un título profesional en arqueología en la modalidad de pregrado.
- Contar con al menos dos (2) años de experiencia certificada en actividades arqueológicas que incluya trabajo de campo y laboratorio.

Opción de registro 2.

- Tener un título profesional en antropología en la modalidad de pregrado.
- Haber cursado y aprobado no menos de cinco (05) asignaturas asociadas con arqueología, debidamente certificadas por parte de la institución universitaria donde cursó el pregrado.
- Haber realizado el trabajo u opción de grado del pregrado de antropología en la línea de énfasis en arqueología. Este énfasis debe ser certificado por la institución universitaria donde cursó el pregrado.
- Contar con al menos dos (2) años de experiencia certificada en actividades arqueológicas que incluya trabajo de campo y laboratorio.

Opción de registro 3.

- Tener un título profesional en antropología en la modalidad de pregrado.
- Contar con al menos cuatro (4) años de experiencia certificada en actividades arqueológicas que incluya trabajo de campo y laboratorio.

Opción de registro 4.

- Tener un título profesional en antropología en la modalidad de pregrado.
- Tener un título profesional de especialización en arqueología en la modalidad de posgrado.
- Contar con al menos dos (2) años de experiencia certificada en actividades arqueológicas que incluya trabajo de campo y laboratorio.

Opción de registro 5.

- Tener un título profesional en la modalidad de pregrado.
- Tener un título profesional de maestría o doctorado en antropología y/o arqueología en la modalidad de posgrado, cuya línea de énfasis y tesis u opción de grado sea en arqueología. Este énfasis debe ser certificado por la institución universitaria donde cursó el posgrado.
- En caso de que se cuente con un título profesional de maestría en antropología y/o arqueología en la modalidad de posgrado, adicionalmente se deberá contar con al menos dos (2) años de experiencia certificada en actividades arqueológicas que incluya trabajo de campo y laboratorio.

Parágrafo 1. Para efectos de validar la experiencia de participación en actividades arqueológicas, se corroborará la información contenida en la certificación expedida por parte de la entidad pública o privada en donde se realizaron las labores. Para el caso de las prácticas o pasantías profesionales, se verificará la validez de la certificación expedida por parte de la entidad pública o privada en donde se realizaron dichas prácticas.

Parágrafo 2. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y número de identificación de la persona natural o jurídica que expide la certificación.
- Descripción detallada de actividades realizadas para el tipo de proyecto del que trate.
- Fecha de inicio y fecha de terminación de la vinculación (día, mes, año).
- Datos de contacto de quien expide la certificación: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- Las certificaciones deben estar suscritas por la persona delegada para hacerlo en la entidad pública o privada que las expida o por la persona natural que acredita la realización de las actividades.

Parágrafo 3. Definiciones:

i) **Título profesional:** Certificado de estudios profesionales de educación superior en la modalidad de pregrado o posgrado, debidamente concluidos. Los certificados deben ser otorgados por una institución universitaria avalada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Si el certificado fue otorgado por una universidad en el exterior, este deberá surtir el trámite de convalidación de títulos en el extranjero, reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un certificado de estudios de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen.

Para radicar el certificado de educación formal en la solicitud de Registro Nacional de Arqueólogos, deberá adjuntar el diploma o acta de grado en formato PDF de manera legible. En el caso de estudios realizados en el exterior y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, deberá adjuntarse copia digital de la resolución de convalidación.

ii) **Trabajo u opción de grado en arqueología:** Se entenderá el trabajo u opción de grado como la investigación de carácter científico en la modalidad de pregrado o posgrado en la línea, énfasis o área de arqueología. Esta investigación o modalidad debe estar aprobada por parte de la institución de educación superior en donde se cursó.

En la radicación de la solicitud del Registro Nacional de Arqueólogos, se deberá adjuntar la certificación expedida por la institución de educación superior en donde se cursó el pregrado o posgrado, donde se manifieste de manera explícita que el trabajo u opción de grado se desarrolló en la línea, énfasis o área de arqueología y que el profesional es idóneo para intervenir el patrimonio arqueológico en actividades de campo o laboratorio. Adicionalmente, se deberá adjuntar el documento presentado como opción de grado (e.g. tesis, monografía, informe de pasantía).

iii) **Asignaturas asociadas o con énfasis en arqueología:** Materias de contenido académico cursadas en la modalidad de pregrado o posgrado, en las que se estudian procesos socioculturales del área de la arqueología, aplicando metodologías, teorías y técnicas propias de la disciplina.

Para radicar la solicitud de Registro Nacional de Arqueólogos sobre las materias cursadas y aprobadas, se deberá adjuntar en formato PDF de manera legible el certificado de asignaturas expedido por la institución universitaria de educación superior en donde se cursaron los estudios en la modalidad de pregrado o posgrado. Este certificado debe dar cuenta del énfasis en arqueología de las asignaturas, la modalidad e intensidad de estas, así como demostrar que se cursó y aprobó las asignaturas solicitadas.

iv) **Experiencia certificada en actividades arqueológicas:** Este tipo de experiencia tiene que ver con la participación en actividades propias de la arqueología que involucren trabajos de campo y laboratorio (en cualquier proporción). Esta experiencia puede ser el resultado de la participación como titular o auxiliar en el marco de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica y Programas de Arqueología Preventiva. Adicionalmente, también se considerará como experiencia certificada en actividades arqueológicas las pasantías, prácticas profesionales y participación en proyectos de investigación o trabajos de grado según los criterios mencionados anteriormente. (Ver Parágrafo 2. Certificaciones de experiencia).

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 616 de 2021, al momento en el que la entidad valide el conjunto de requisitos, se tendrá en cuenta como equivalencia de experiencia laboral las pasantías, prácticas laborales, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación u otros, de acuerdo con los estudios realizados en la modalidad de pregrado o posgrados.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo sexto de la Resolución 139 de 2017, el cual quedará así:

Artículo sexto: Procedimiento para el ingreso en el Registro Nacional de Arqueólogos. El procedimiento se realizará a través del formulario digital destinado para ello: "Registro Nacional de Arqueólogos -RNA-" y estará constituido por las siguientes etapas que consistirán en:

1. **Solicitud:** Los profesionales interesados en ingresar al Registro Nacional de Arqueólogos radicarán en el formulario digital -RNA- a través del enlace ubicado en la página oficial del Instituto en la sección "Registro Nacional de Arqueólogos", la documentación pertinente para la verificación de cumplimiento de requisitos que conduzcan a la inscripción en el RNA.

En este formulario deberá diligenciar los siguientes datos básicos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identificación. Para la identificación del profesional, se requerirá que se adjunte copia del documento en formato PDF de manera legible por ambas caras y se deberá atender lo siguiente:

Ciudadano colombiano. Se identificará con la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. También se podrá identificar la contraseña debidamente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como comprobante de solicitud de trámite de documento de identidad.

Ciudadano extranjero. Se identificará con cédula de extranjería de residente vigente, cédula de extranjería temporal, pasaporte vigente o carné expedido por la Dirección del protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente.

- c) Correo autorizado de notificación donde acepta recibir las notificaciones electrónicas del proceso de registro
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Identidad de género. (opcional)
- f) Lugar de residencia.
- g) Opción de registro por la cual opta el solicitante.
- h) Adjuntar copia de los soportes que den cumplimiento al conjunto de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

2. Envío de la solicitud para validación. Cuando el profesional considere que ha realizado el debido y completo diligenciamiento en el formulario digital del "Registro Nacional de Arqueólogos" podrá enviar al ICANH la solicitud para su respectiva etapa de validación.

3. Estudio de la documentación: El ICANH verificará que la información que fue entregada en la solicitud sea real y ajustada a la ley.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese a la Resolución 139 de 2017, el artículo décimo cuarto, el cual quedará así:

Artículo décimo cuarto: Obligaciones y deberes de los profesionales que se inscriben al Registro Nacional de Arqueólogos. Entiéndase las siguientes como obligaciones y deberes de los profesionales inscritos en el RNA:

- i) Cumplir con la Constitución, la Ley y los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia cultural y arqueológica.
- ii) Realizar sus actividades propendiendo por implementar acciones de prevención, protección, conservación y recuperación en todos los escenarios de intervención sobre el patrimonio arqueológico de la Nación.
- iii) Cumplir las obligaciones contenidas con el artículo 2.6.4.4. del Decreto 1080 de 2015, respecto de las obligaciones del profesional autorizado para la intervención del patrimonio arqueológico de la Nación.
- iv) Entregar con diligencia los informes de avance, informes parciales y los informes finales de cualquier autorización de intervención al patrimonio arqueológico de la Nación.
- v) Aplicar con rigor ético y científico todas las acciones tendientes a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.
- vi) Mantener un trato respetuoso, digno y sensible por la protección, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.
- vii) No participar en actividades o proyectos que fomenten o estimulen la exploración no autorizada, así como la explotación y el tráfico ilícito de los bienes de interés cultural, en especial los relacionados con los bienes arqueológicos de la Nación.
- viii) Denunciar ante las autoridades competentes, sobre los actos y amenazas de las que tengan conocimiento, de actividades o situaciones que pongan en riesgo el patrimonio cultural de la Nación.

- ix) Propender por la protección y conservación de las zonas y áreas especialmente declaradas de protección arqueológica.
- x) Propender por la defensa, estudio y desarrollo de la investigación para la salvaguarda del patrimonio arqueológico de la Nación.
- xi) Entregar debidamente al ICAANH la información veraz y efectiva respecto de la ejecución de cualquier actividad relacionada con la intervención al patrimonio arqueológico de la Nación, evitando el entorpecimiento de la función administrativa propia del Instituto y que podría inducir a error a la administración.
- xii) Actualizar y complementar por lo menos una (1) vez al año la información personal y profesional que se encuentra registrada en la base de datos del ICAANH, conforme lo establezca el aplicativo correspondiente.

Parágrafo. Los profesionales que ya se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Arqueólogos no necesitan realizar una nueva solicitud de registro, únicamente estarán obligados a actualizar los datos que el sistema habilite y que sean susceptibles de modificación por el paso del tiempo.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguense los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 139 de 2017. Así mismo, deróguese la Resolución 188 de 2019 en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 139 de 2017, que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNANDEZ
Directora General

Aprobó:
Juan Manuel Díaz Ortiz
Profesional especializado
Grupo de Arqueología

Aprobó:
Juan Pablo Ospina H.
Coordinador
Grupo de Arqueología

Aprobó:
Fernando Montejo Gaitán
Subdirector
Subdirección Gestión del
Patrimonio

Aprobó:
Jeyson Rodríguez.
Jefe
Oficina Asesora Jurídica